



RESOLUCIÓN N° 0305-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1430-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **1 415,39 m²**, ubicado entre las progresivas Km 35+332 al Km 35+403 carretera Autopista Puno - Juliaca, en el distrito, provincia y departamento de Puno (en adelante, “el predio”), con la finalidad de ser destinado para la ejecución de Infraestructura Vial denominado “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151¹ (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.º 1210⁶, Decreto Legislativo N.º 1330⁷, Decreto Legislativo N.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁹ (en adelante, “TUO del DL N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo N.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del “TUO del DL N.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en el numeral 6) de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura para la ejecución de la obra de infraestructura vial denominada: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca – Azángaro)”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

6. Que, mediante Oficio N.º 16547-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 33526-2023) presentado el 5 de diciembre del 2023, “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹⁴,

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

¹³ Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03489-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de diciembre del 2023, mediante el cual se advirtió entre otros lo siguiente: **i)** En el Plan de Saneamiento no indicó si el terreno sobre el cual se encuentra “el predio” está siendo utilizado como parte de la Autopista Puno – Juliaca, conforme lo indica en el Informe de Inspección Técnica, además de esclarecer si el área utilizada para la autopista es referida como una ocupación o construcción”, **ii)** En el cuadro de colindancias del Plano Perimétrico no señaló la colindancia por el lado este con la vía asfaltada (autopista Puno-Juliaca) como si está graficado en el mismo, **iii)** De acuerdo a la imagen de Google earth, “el predio” colinda parcialmente por el lado este con una vía asfaltada, lo cual no señalo en el Plan de Saneamiento Físico Legal y demás documentos;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 00336-2024/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 19 de enero de 2024, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisibile, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 27 de octubre del 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 014327-2023-Z.R.NºXIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT del 27 de octubre del 2023, cabe indicar que la Oficina Registral de Puno informó que, desde el punto de vista técnico determinó que “el predio” se encuentra sobre ámbito que no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos;

10. Que, en atención a lo resuelto por “el administrado” resulta tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

11. Que, mediante Oficio N.º 1493-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 03010-2024) presentado el 2 de febrero del 2024, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas, y adjuntó Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe de Inspección Técnica, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación con información actualizada y uniformizada, aclara además que colinda con vía asfaltada (Autopista Puno – Juliaca);

12. Que, esta Subdirección procedió con la evaluación integral de la documentación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas, emitiéndose el Preliminar del Informe Preliminar N.º 00483-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de febrero de 2024, a través de los cuales se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

13. Que, “el administrado” señaló en su Plan de Saneamiento Físico Legal que revisada la plataforma virtual del SIGRID del CENEPRED, “el predio” se encuentra en una zona con riesgos asociadas al fenómeno El Niño, susceptibilidad a movimientos en masa, inundación, déficit hídrico, incendios forestales, sequias, friajes y heladas. Cabe mencionar que dichos riesgos son de nivel bajo y además son propios del entorno y no representa impedimento para continuar el trámite de primera inscripción;

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

14. Que, además, “el administrado” señaló en su Plan de Saneamiento que, revisada la plataforma virtual de Provias Nacional, “el predio” presenta superposición con la vía nacional con Código de Ruta PE-3S que corresponde a la Carretera Longitudinal de la Sierra Sur;

15. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

16. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, “el administrado” señaló que de la revisión de las bases catastrales como el SICAR del MINAGRI y del GEOLLAQTA de COFOPRI se ha verificado que “el predio” se encuentra en su totalidad dentro de ámbito no inscrito, no presenta posesión, ocupaciones o edificaciones, no cuenta con carga o gravamen; ni interferencias; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 8 de noviembre del 2023, verificándose que “el predio” es rural, con topografía plana, suelo arenoso y arcilloso, además que “el predio” está siendo utilizado como parte de la Autopista Puno – Juliaca;

17. Que, en virtud de lo expuesto, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ejecutar la obra de infraestructura vial denominada: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca – Azángaro)” conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Agrónomo Gerlin Ramírez Torres;

20. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, **el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo,

en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “*Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo*”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N.º 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N.º 0338-2024/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 8 de marzo del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, del predio rural de **1 415,39 m²**, ubicado entre las progresivas Km 35+332 al Km 35+403, carretera Autopista Puno - Juliaca, en el distrito, provincia y departamento de Puno, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, con la finalidad de ser destinado para la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca – Azángaro)”, en virtud de los argumentos antes expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna, Oficina Registral de Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

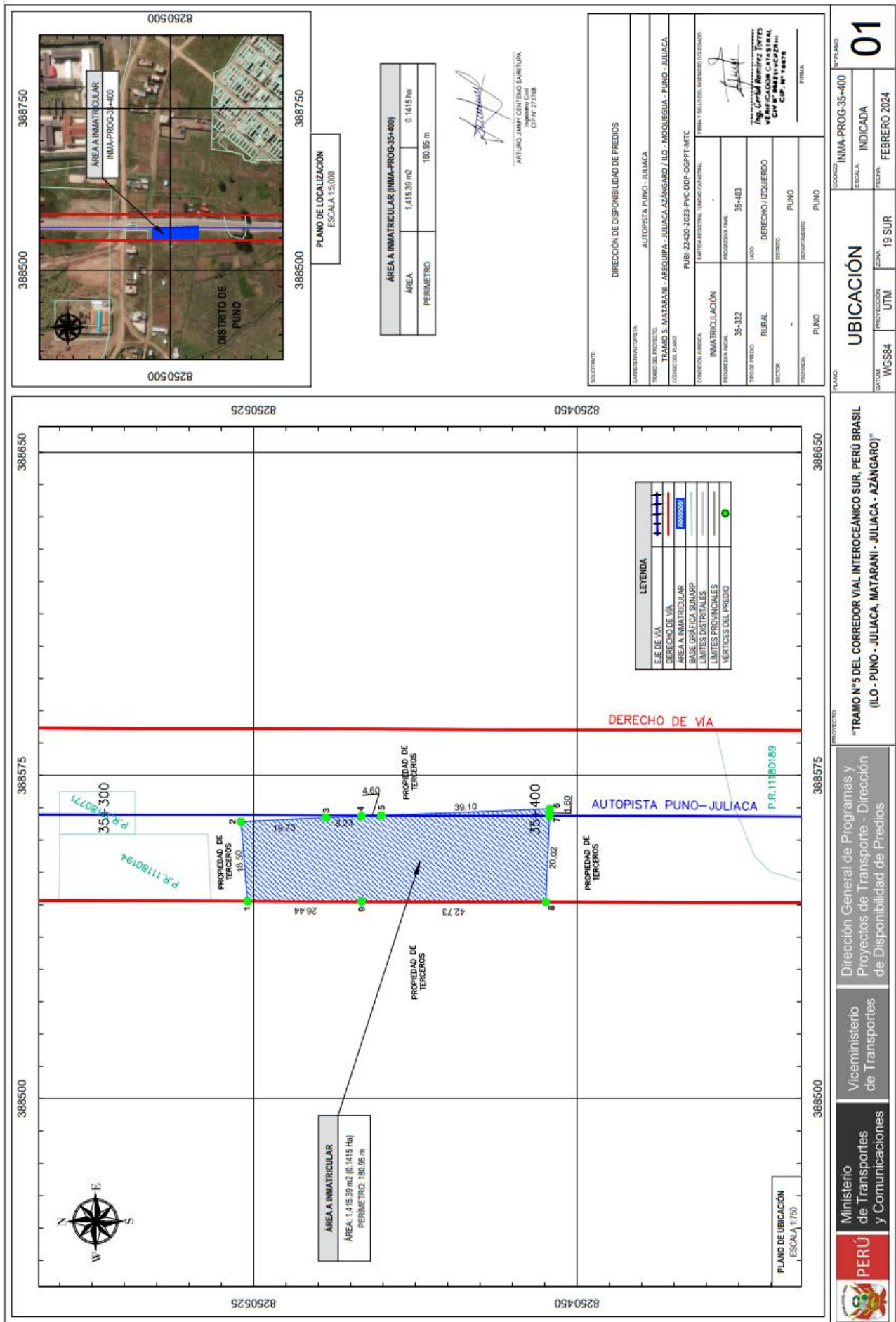
TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC lo resuelto en la presente resolución, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

CUARTO: Disponer la publicación del texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015



UBICACIÓN PROYECTO: UTM ZONA: 19 SUR FECHA: FEBRERO 2024	
CÓDIGO: INMA-PROC-35-400 ESCALA: INDICADA	N° PLANO: 01

PERÚ
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS	
CARRERA/AUTOPISTA: AUTOPISTA PUNO - JULIACA	
TRAMO DEL PROYECTO: TRAMO N°5 MATARANI - AREQUIPA - JULIACA AZÁNGARO / ILO - MOQUEGUA - PUNO - JULIACA	
CÓDIGO DEL PLANO: PUBI 22-00-2023-PVC-DIP-DGPFF-MTC	
CONDICIÓN JURÍDICA: INMATRICULACIÓN	FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGADO:
PROGRESIVA LOCAL: 35-332	PROGRESIVA FINAL: 35-403
TIPO DE PREDIO: RURAL	DERECHO / DERECHOS: DERECHO / DERECHOS
SECTOR: PUNO	DEPARTAMENTO: PUNO
PROVINCIA: PUNO	DISTRITO: PUNO

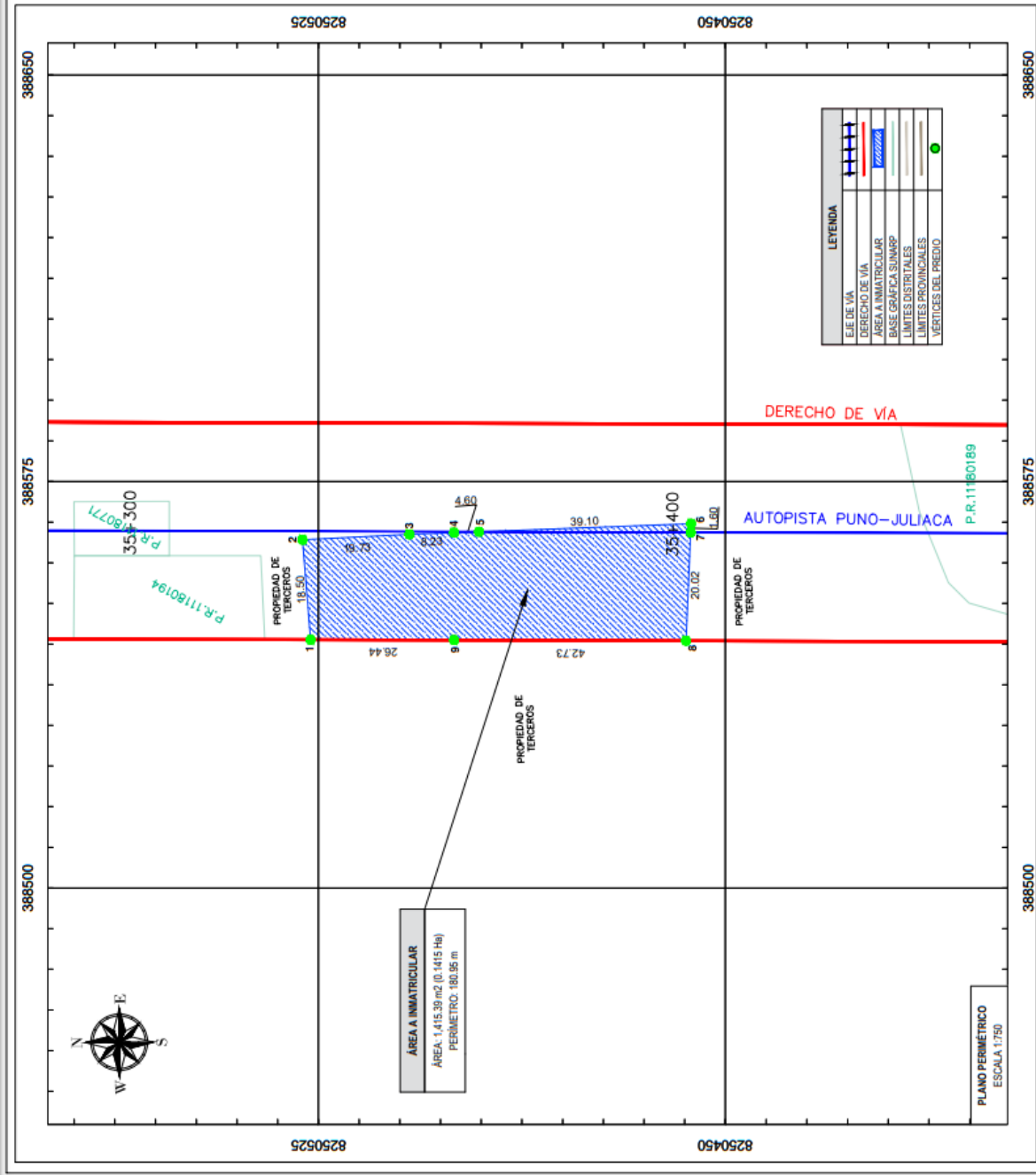
LEYENDA	
	EJE DE VIA
	DERECHO DE VIA
	AREA A INMATRICULAR
	BASE GRAFICA SUMARP
	LIMITES DISTRITALES
	LIMITES PROVINCIALES
	VERTICES DEL PREDIO

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (INMA-PROC-35-400)				
VERT.	LADO	DISTANCIA	WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.50	94°40'41"	8250526.4359
2	2-3	19.73	88°12'25"	8250527.8973
3	3-4	8.23	179°18'36"	8250528.2278
4	4-5	4.60	180°00'02"	8250529.0000
5	5-6	36.10	177°59'58"	8250530.4079
6	6-7	1.60	82°20'47"	8250531.3338
7	7-8	20.02	180°00'05"	8250532.6164
8	8-9	42.73	92°18'25"	8250534.2859
9	9-1	26.44	180°00'11"	8250535.7472
TOTAL		180.95	1260°00'00"	8250536.0000

LADO	COLINDANCIA DEL ÁREA A INMATRICULAR (INMA-PROC-35-400)	MEDIDA (m)
NORTE	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	18.50
ESTE	COLINDA CON LA AUTOPISTA PUNO - JULIACA	71.68
SUR	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	21.62
OESTE	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	69.17

ÁREA A INMATRICULAR (INMA-PROC-35-400)	
ÁREA	1,415.39 m ² 0.1415 Ha
PERÍMETRO	180.95 m

ARTURO JIMY CENTRO SARTURUA
Ingeniero Civil
CIP N° 27318



PLANO	INMA-PROC-35-400		N° PLANO
	ESCALA	INDICADA	02
PERIMÉTRICO			
DATUM	PROYECCIÓN	ZONA	FECHA
WGS84	UTM	19 SUR	FEBRERO 2024
PROYECTO: "TRAMO N°3 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (ILO - PUNO - JULIACA, MATARANI - JULIACA - AZANGARO)"			
Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios		Viceministerio de Transportes y Comunicaciones	
Ministerio de Transportes y Comunicaciones		PERÚ	



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "TRAMO Nº 5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (ILO - PUNO - JULIACA, MATARANI - JULIACA - AZÁNGARO)"

1. CÓDIGO DE DOCUMENTO : MD_INMA-PROG-35+400
2. CÓDIGO DE PREDIO : INMA-PROG-35+400
3. SOLICITANTE : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
4. CONDICIÓN JURÍDICA : Predio sin inscripción registral
5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:
 - ÁREA : 1,415.39 m²
 - PERIMETRO : 180.95 m
 - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 35+332 al Km 35+403
 - CARRETERA/AUTOPISTA : Autopista Puno - Juliaca
 - TRAMO DEL PROYECTO : Tramo 5: Matarani – Arequipa – Juliaca Azángaro / Ilo – Moquegua – Puno - Juliaca
 - LADO : Derecho/Izquierdo
 - SECTOR : -
 - DISTRITO : Puno
 - PROVINCIA : Puno
 - DEPARTAMENTO : Puno

7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un tramo.	18.50
SUR	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 02 tramos.	21.62
ESTE	Colinda con la Autopista Puno - Juliaca, mediante una línea quebrada de 04 tramos.	71.66
OESTE	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 02 tramos.	69.17


Ing. Cecilia Ramirez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 008211VCPZRIII
CIP. N° 70670

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (INMA-PROG-35+400)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	18.50	94°49'41"	388545.8265	8250526.4359	388741.8598	388741.8598
2	2-3	19.73	88°12'25"	388564.2613	8250527.9373	388760.2948	388760.2948
3	3-4	8.23	179°18'36"	388565.2470	8250508.2278	388761.2806	388761.2806
4	4-5	4.60	180°00'02"	388565.5592	8250500.0000	388761.5928	388761.5928
5	5-6	39.10	179°59'58"	388565.7335	8250495.4079	388761.7670	388761.7670
6	6-7	1.60	85°20'47"	388567.2162	8250456.3338	388763.2497	388763.2497
7	7-8	20.02	180°00'05"	388565.6164	8250456.4031	388761.6499	388761.6499


ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (INMA-PROG-35+400)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
8	8-9	42.73	92°18'25"	388545.6189	8250457.2689	388741.6521	388741.6521
9	9-1	26.44	180°00'01"	388545.7472	8250500.0000	388741.7804	388741.7804
Total		180.95	1260° 00' 00"				

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, el 27.10.2023, el predio afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)", no cuenta con inscripción registral.

Lima, febrero del 2024

ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768

Ing. Gerlián Ramírez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 888211VCPZRHH
CIP. N° 78676